



MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

REF.: Convenio 8 de enero 2019.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5422

SANTIAGO, 17 MAYO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, permite la verificación de datos de Registro Civil, del Registro de Vehículos Motorizados y del Registro de Posesiones Efectivas, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, los Liquidadores en la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de los derechos del Deudor podrán acceder, a los servicios electrónicos de Información de Certificado Anotaciones Vigentes por Patente (PPU), Información Posesiones Efectivas, Información de Vehículos asociados a un RUT.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 8 de enero de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se anexa a la presente resolución.



CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DE REGISTRO CIVIL, DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DEL REGISTRO DE POSESIONES EFECTIVAS EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Santiago de Chile, a **08** ENE. 2019, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago, y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante **LA SUPERINTENDENCIA**, RUT N°61.005.000-K, representado por su Superintendente, don Hugo Sánchez Ramírez, RUN N°11.867.993-8, ambos domiciliados en Amunátegui N°228, Piso 3, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en la Ley N°20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Asimismo, según consta en Decreto Exento N°3417, de fecha 01 de septiembre de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Convenio de Cooperación de Programa de Interoperabilidad y Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

SEGUNDO: Objeto

La verificación de datos de Registro Civil, del Registro de Vehículos Motorizados y del Registro de Posesiones Efectivas, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

La verificación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, tendrá por finalidad efectuar con la mayor exhaustividad el examen de admisibilidad de las solicitudes de inicio del Procedimiento de Renegociación, en atención a la información de identificación y bienes que poseen los usuarios de **LA SUPERINTENDENCIA**.

Conforme al artículo 36 de la Ley N°20.720 el Liquidador representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por esta ley, teniendo entre sus principales funciones el incautar e inventariar los Bienes del Deudor.

Teniendo presente la obligación legal anterior y los objetivos regulados en la norma, los Liquidadores en la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de los derechos del Deudor podrán acceder, pero sólo a los servicios electrónicos de Información de Certificado Anotaciones Vigentes por Patente (PPU), Información Posesiones Efectivas, Información de Vehículos asociados a RUT, los "Liquidadores", quienes tienen como función realizar el activo del deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.720. Es así que corresponde a quien tiene que administrar los bienes, enajenarlos y repartirlos, asegurándose que todo el patrimonio del deudor sea incautado y vendido al mejor postor al mejor precio, para maximizar la posibilidad de cobro por parte de los deudores. Para ello, accederán mediante el "Portal de Sujetos Fiscalizados", administrado por **LA SUPERINTENDENCIA** bajo todos los resguardos de control y seguridad de la información.

TERCERO: Requisitos para la verificación

1. Web Service – Información Personal Básico

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito verificador del RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN
- Nombre Completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil
- Sexo
- Nacionalidad
- Profesión

2. Web Service – Información de Certificado Anotaciones Vigentes por Patente (PPU)

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- Patente (PPU)

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Datos del vehículo
 - Tipo de Vehículo
 - Año Fabricación
 - Marca
 - Modelo
 - Número Motor
 - Número Serie
 - Color
 - Tipo Combustible
 - Peso Bruto
 - Chasis
 - VIN
- Datos de limitaciones al dominio
 - Anotación de Limitación
 - Fecha de Limitación
 - Mandatario e Limitación
 - Número Documento de Limitación
- Datos del propietario del vehículo
 - Nombre completo
 - Razón Social
 - RUN
 - Fecha de Adquisición
 - Oficina Inscripción
 - Número Oficina
- Datos propietarios anteriores
 - Nombre completo
 - Razón Social
 - RUN
 - Fecha de Adquisición
 - Oficina Inscripción
 - Número Oficina



3. Web Service – Información Posesiones Efectivas

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito verificador del RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Número de Resolución
- Fecha de Resolución
- RUN Director Regional
- Número Inscripción
- Fecha Inscripción
- Nombre Causante
- RUN Causante
- Fecha de Defunción
- Herederos
 - Nombre completo
- Fecha de Publicación

4. Web Service – Información Personal Avanzada

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN.
- Dígito Verificador del RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil
- Sexo.
- Nacionalidad o País de Origen

Para del Cónyuge:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil

- Sexo
- Fecha de Inscripción Matrimonio
- Régimen Conyugal

Para el Hijo:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil
- Sexo

5. Web Service – Información del Certificado de Nacimiento

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN
- Dígito Verificador del RUN.

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN
- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Sexo
- Lugar de Nacimiento
- Nacionalidad de Nacimiento
- Nombre del Padre
- RUN del Padre
- Nombre de la Madre
- RUN de la Madre

6. Web Service – Información Parentesco

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUN persona 1
- Dígito verificar del RUN persona 1
- RUN persona 2
- Dígito verificar del RUN persona 2

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- RUN persona 1

- Nombre completo persona 1
- Fecha de nacimiento persona 1
- RUN persona 2
- Nombre completo persona 2
- Fecha de nacimiento persona 2
- Parentesco

7. Web Service – Información de Vehículos asociados a RUT

Para acceder a la verificación de datos, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar lo siguiente:

- RUT
- Dígito verificador del RUT

Por su parte **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Número Patente

CUARTO: Servicio web en línea

LA SUPERINTENDENCIA deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN, RUT y/o PPU informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA SUPERINTENDENCIA**.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

LA SUPERINTENDENCIA y las/os funcionarias/os que se desempeñan en los programas se obligan a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.



Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUPERINTENDENCIA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUPERINTENDENCIA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA SUPERINTENDENCIA** y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.



NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUPERINTENDENCIA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

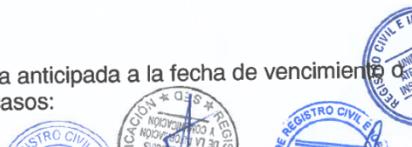
Todo uso publicitario que **LA SUPERINTENDENCIA** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA SUPERINTENDENCIA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Duración y Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Superintendente de **LA SUPERINTENDENCIA** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso. Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:



1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

- Por **EL SERVICIO:**
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, teléfono (56-2) 26114187, o quien le subrogue en el cargo.
- Por **LA SUPERINTENDENCIA :**
El Jefe del Subdepartamento Jurídico de **LA SUPERINTENDENCIA**, don Cristián Valdés Solorza, correo electrónico cvaldes@superir.gob.cl, fono (56-2) 24952514, o quien le subrogue en sus funciones.

El Jefe del Subdepartamento de Informática **LA SUPERINTENDENCIA**, Contraparte Técnica, don Víctor Morales Lagos, correo electrónico vmorales@superir.gob.cl, fono (56-2) 24952594, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as y/o de sus delegados, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO QUINTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y del Superintendente de **LA SUPERINTENDENCIA**.



DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

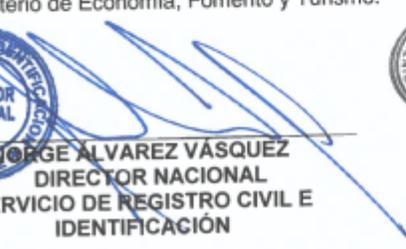
DÉCIMO OCTAVO: Se dejan sin efecto

Por este acto las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil, del Registro de Vehículos Motorizados y del Registro de Posesiones Efectivas en el Marco de La Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, suscrito con fecha 24 de Marzo de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta N°124, de fecha 06 de Abril de 2016 de **EL SERVICIO** y por Resolución Exenta N°2353, de 21 de abril de 2016 de **LA SUPERINTENDENCIA**.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°900, de fecha 03 de octubre de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Hugo Sánchez Ramírez, para actuar a nombre y en representación de **LA SUPERINTENDENCIA**, consta en Decreto N°192, de fecha 07 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

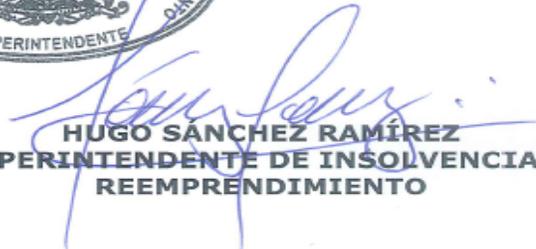





2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Señor Jorge Álvarez Vásquez
Director Registro Civil
Catedral N° 1772
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl

DISTRIBUCION:

- Gabinete.
- Unidad de Gestión Estratégica
- Archivo